

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CLXXXVII

Tepic, Nayarit; 27 de Octubre de 2010

Número: 070

Tiraje: 100

SUMARIO

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXIX Legislatura, decreta:*

**Crear el organismo público descentralizado
denominado Universidad Tecnológica de la Sierra**

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1o.- Se crea la Universidad Tecnológica de la Sierra como un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2o.- La Universidad se constituye como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y, por tanto, adopta su modelo educativo.

ARTICULO 3o.- La Universidad Tecnológica tendrá su domicilio en Mesa del Nayar, Municipio Del Nayar, Nayarit.

ARTICULO 4o.- La Universidad tendrá como objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, y programas para la formación de Ingenierías Técnicas y Licenciaturas e Ingenierías Universitarias;
- II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios, Ingenierías Técnicas y Licenciaturas e Ingenierías Universitarias aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Licenciatura e Ingeniería;

- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VI. Promover la cultura y la investigación científica y tecnológica;
- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y
- VIII. Realizar actividades académicas, administrativas, de asesoría, servicio comunitario y de aquellas que permitan el logro de recursos propios.

ARTÍCULO 5o.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- II. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- III. Planear y programar la enseñanza e incorporar en sus planes y programas de estudio los temas particulares y regionales;
- IV. Determinar sus programas de investigación y vinculación para el desarrollo económico de la región, respetando las costumbres y tradiciones de la zona;
- V. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios;
- VI. Expedir certificados de estudio, títulos diplomados y distinciones especiales;
- VII. Recibir y tramitar ante la autoridad educativa competente, según sea el caso, las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- VIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- X. Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigido tanto a los miembros de la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XI. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, social y privado para fortalecer las actividades productivas;

- XII.** Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XIII.** Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- XIV.** Impulsar la investigación científica y tecnológica, cuerpos académicos, así como la divulgación de las tradiciones, usos y costumbres de la región;
- XV.** Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este decreto, expidiendo al efecto las disposiciones internas, y
- XVI.** Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6o.- La Universidad contará con las siguientes autoridades:

- I.** El Consejo Directivo;
- II.** El Rector;
- III.** El Secretario de Vinculación;
- IV.** El Secretario Académico;
- V.** Los Directores de Carrera, y
- VI.** El Director de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 7o.- El Consejo Directivo, órgano de gobierno de la Universidad, se integrará por:

- I.** Tres representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designado por el Poder Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá;
- II.** Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública, donde invariablemente estará un representante de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- III.** Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio Del Nayar, y
- IV.** Un representante del sector productivo y/o del sector social de la región, invitado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto.

Por cada miembro propietario designado, se nombrará al mismo tiempo un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto.

Los miembros del Consejo a que se refieren las fracciones I, II y III serán removidos en cualquier tiempo por quien los designe y en lo concerniente a la fracción IV, durará en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual.

ARTÍCULO 8o.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando el Presidente las convoque y cuya naturaleza lo amerite.

ARTÍCULO 9o.- Las sesiones se considerarán válidas cuando se cuente con más del cincuenta por ciento de los integrantes del Consejo Directivo.

También asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, un Secretario Técnico que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente y un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 10.- En relación a los votos de los integrantes, en caso de empate, se decidirá por el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 11.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Tener experiencia académica o profesional, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 12.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, y su desempeño será únicamente compatible dentro de la Universidad, con la realización de tareas académicas.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el ejercicio de las facultades de actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, así como los convenios, contratos y demás actos jurídicos que lleve a cabo el Rector de la Universidad;
- II. Designar a los miembros del Patronato de la Universidad;
- III. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- IV. Expedir su reglamento interior;
- V. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, de acuerdo con los dictámenes correspondientes;
- VI. Expedir reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad;
- VII. Estudiar y, en su caso, aprobar los temas particulares o regionales contenidos en los planes y programas de estudio;
- VIII. Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y el correspondiente a egresos;
- IX. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos;

- X. Designar al Auditor Externo que le proponga la autoridad correspondiente, quién dictaminará los estados financieros;
- XI. Integrar comisiones para el análisis de los asuntos de su competencia;
- XII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- XIII. Nombrar y remover a los secretarios y Directores de División o de Centro de la Universidad a propuesta del Rector;
- XIV. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución;
- XV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y
- XVI. Las que le sean conferidas en este ordenamiento, en sus disposiciones reglamentarias y las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y que el propio Consejo Directivo determine.

ARTÍCULO 14.- El Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado, de una terna propuesta por el Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años, el cual podrá ser reelecto por un periodo igual y removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el Consejo Directivo, en las ausencias definitivas será sustituido por quién designe el Gobernador del Estado, en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 15.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser Mayor de 30 y menor de 65 años;
- III. Poseer título a nivel licenciatura;
- IV. Tener experiencia académica y profesional, y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 16.- El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar a la Institución ante autoridades administrativas o particulares, con el carácter de Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración, administración laboral y para actos de riguroso dominio, entendiéndose que en tratándose de actos relativos a la transmisión de inmuebles, deberá formalizarlos previo acuerdo del Consejo Directivo;

- II. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;
- III. Aplicar las políticas generales;
- IV. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- V. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, organismos del sector social y privado nacionales o extranjeros;
- VI. Presentar al Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VII. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos de Reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contratación de servicios;
- IX. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los nombramientos, renuncias y remociones del personal directivo, así como de los Secretarios Académicos y de Vinculación;
- ✓ X. Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades de los programas de inversión, y de las actividades desarrolladas por el organismo;
- XI. Concurrir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;
- XII. Rendir al Consejo Directivo y a la Comunidad Universitaria un informe anual de las actividades de la institución;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- XIV. Presentar al Órgano de Fiscalización Superior en los términos de ley la cuenta pública de la Universidad, y
- XV. Las demás que le señale la ley o le confiera el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17.- Los Secretarios Académico y de Vinculación, respectivamente tendrán a su cargo, la coordinación y supervisión del desarrollo de las actividades de las direcciones de División y del Centro y establecer una relación permanente entre la Universidad y el sector productivo de bienes y servicios de conformidad con el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 18.- A los Directores de Carrera les corresponderá, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación, ---

relacionadas con la carrera, de acuerdo con los planes y programas de estudios para cumplir con el objetivo de la Institución.

Al Director de Administración y Finanzas, corresponderá apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad Tecnológica, así como administrar los recursos financieros materiales y humanos asignados a la misma.

ARTICULO 19.- Para ser Secretario Académico o de Vinculación se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 25 y menor de 65 años;
- III. Tener título a nivel licenciatura en el área de su conocimiento, y
- IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 20.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social que coadyuvan a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 21.- Los bienes inmuebles propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales ni municipales.

VTS y UTN

UTC y UTBB Estatales

ARTÍCULO 22.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio Universitario serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio del objeto de la Universidad.

ARTÍCULO 23.- Corresponderá al Consejo Directivo, solicitar del Congreso Local, la desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita --

en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado de la institución y sujeto a las disposiciones de derecho común.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 24.- El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones, y se integrará por:

- I. El Rector;
- II. Dos representantes de organizaciones obreras;
- III. Tres representantes de organizaciones de empresarios, y
- IV. Un representante del sector social.

La Presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa, cada 12 meses, entre sus integrantes.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designados para tal efecto por el Consejo Directivo;
- V. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo, y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones universitarias.

ARTÍCULO 26.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años, y
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 27.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo, y
- III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El Personal Técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 28.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que para tal efecto se creen. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

Los procedimientos de permanencia se aplicarán a partir del quinto año de ingreso del personal académico.

ARTÍCULO 29.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, y administrativo, con exclusión del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil vigente en el Estado de Nayarit, se regirán por las disposiciones emanadas del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de tal manera que para los efectos sindicales se entiende al organismo como autónomo.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el primer párrafo de este artículo, gozará del beneficio de la seguridad social conforme a lo dispuesto en el artículo 123 constitucional, apartado A.

CAPÍTULO VI DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 30.- Serán alumnos de la Universidad Tecnológica de la Sierra quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que esta ley y las disposiciones reglamentarias determinen.

ARTÍCULO 31.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

Debiendo registrar en la Universidad a sus representantes y actos jurídicos que formalicen, para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En tanto se tenga suficiencia presupuestal las atribuciones del Rector, Secretario de Académico y de Vinculación serán ejercidas por un Coordinador General designado por el Gobernador Constitucional del Estado.

TERCERO.- El primer Presidente del Consejo Directivo será el que designe el Gobernador del Estado entre los integrantes del mismo.

CUARTO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que entre en vigor el presente decreto.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Educación Media Superior y Superior, Investigación Científica y Tecnológica para que realice las gestiones necesarias a efecto de que la Universidad Tecnológica de la Sierra formalice su incorporación al Sistema Nacional respectivo.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

Dip. Emilio González Benites, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Gloria Noemí Ramírez Bucio, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Jaime Arturo Briseño Quintana, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Dr. Roberto Mejía Pérez.**- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET